



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-000041-00. ALIMENTOS. ELSA BONILLA GARCIA Vs. VLADIMIR CIFUENTES DELGADO

---

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cali, mayo 18 de 2021

La Secretaría

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 844

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Observa el Despacho de la revisión al expediente que mediante auto No. 830 del pasado 14 de mayo, se ordenó correr traslado de las excepciones de merito presentadas por la parte demandada conforme al artículo 370 del C.G.P, siendo en realidad en los términos dispuestos en el artículo 391 del CGP.

Respecto de corrección de errores en las providencias el articulo 286 el CGP., manifiesta:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-000041-00. ALIMENTOS. ELSA BONILLA GARCIA Vs. VLADIMIR CIFUENTES DELGADO

De acuerdo con lo anterior observa el despacho que por error involuntario se relacionó de forma incorrecta el artículo que obedece al termino de traslado de la excepciones de mérito en los procesos verbales sumarios, por cuanto se señaló en la providencia enunciada el artículo 370 del CGP., el cual corresponde a un trámite procesal diferente al presente asunto. En tal sentido, se hace necesario corregir auto No. 830 del 14 de mayo hogaño, ordenando correr traslado por secretaria de la excepción de mérito formulada, conforme al artículo 391 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Corregir el auto No. 830 de fecha 14 de mayo hogaño, notificado por estado No. 078 del pasado 18 de mayo, y correr traslado por secretaria de las excepciones de mérito conforme al artículo 391 del C.G.P. Ha de entenderse que se está frente a un proceso verbal sumario.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 079 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **mayo 19 de 2021**

La secretaria

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**

02

Firmado Por:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000041-00. ALIMENTOS. ELSA BONILLA GARCIA Vs. VLADIMIR CIFUENTES DELGADO

---

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32fc4a495f35b6802f8c99d898c75bc13ba5bab8c1fd3c27dbbd5470a1de4ac**

Documento generado en 18/05/2021 03:12:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**